

CORNARE	Número de Expediente: 20027839	
NÚMERO RADICADO:	131-0492-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 07/05/2019	Hora: 15:15:17.61...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0072 del 06 de febrero de 2009, notificada de manera personal el día 23 de febrero de 2009, la Corporación **RENOVÓ** la Concesión de Aguas a la señora **FLOR MARINA RESTREPO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.392.821, en un caudal total de 0.011 L/seg, para uso de **RIEGO** y **PECUARIO** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-35085, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Auto 131-0127 del 12 de febrero de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0072 del 06 de febrero de 2009, solicitada por la señora **FLOR MARINA RESTREPO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.392.821, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-35085, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.
3. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 15 de febrero al 01 de marzo de 2019.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 01 de marzo de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0657 del 11 de abril de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Mireya cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio identificado con FMI 020-35085 y se encuentra con adecuada protección en cuanto a vegetación nativa (regeneración primaria), sin embargo debe seguir promoviéndose actividades de restauración activa (plantación de árboles individuales) y pasiva (establecimiento y mantenimiento del aislamiento de los retiros a la fuente) para consolidar la cobertura natural emergente.

4.2 Es factible **OTORGAR** un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **FLOR MARIA RESTREPO ESCOBAR**, identificada con Cedula de ciudadanía 21392821, en beneficio del predio con FMI 020-35085, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para usos doméstico y riego en un caudal total de 0.012 L/s, a derivarse de la Fuente La Mireya en predio del señor Horacio Echeverri.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.3 La parte interesada debe implementar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta existente la fuente de La Mireya, acorde a los diseños que le suministra la Corporación una vez se otorguen las concesiones de agua a los señores Abelardo Escobar Echeverry (Andrés Escobar), Bernardo León Ernesto Reyes Pardo, Manuel Homero Fajardo, Mario Botero Londoño o (Efraín Botero Ramírez Hijo), con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentren aguas abajo.

4.4 El predio de interés presenta afectaciones ambientales por el POMCA del Rio Negro por estar dentro de la zona de Uso Múltiple, sin embargo, las actividades existentes están acordes con los usos del suelo establecidos para esta zonificación.

4.5 La parte interesada cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado 131-0657 del 11 de abril de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **FLOR MARINA RESTREPO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.392.821, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca La Morelia	FMI:	Coordenadas del predio								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		020-35085	-75	27	25,41	06	10	10,37	2.260		
Punto de captación N°:								1			
Nombre de la Fuente:	La Mireya	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75	24	38,2	06	10	04,2	2.321		
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.006					
2	Riego					0.006					
Total caudal a otorgar de la Fuente = 0.012 L/s (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR =						0.012					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **FLOR MARINA RESTREPO ESCOBAR**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal existentes en la fuente denominada "La Mireya" en forma conjunta con los demás usuarios los señores Bernardo León Ernesto Reyes Pardo, Manuel Homero Fajardo, Mario Botero Londoño o (Efraín Botero Ramírez Hijo) y Abelardo Escobar Echeverry (Andrés Escobar); el cual será entregado por la Corporación una vez se otorguen todas las Concesiones de Aguas. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá implementar en su tanque de almacenamiento, un dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

Parágrafo. El predio presenta restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro, por estar dentro de la zona de Uso Múltiple y por retiros a una corriente hídrica.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental:

1. Trasladar los radicados 131-9387 del 03/12/2018 y 131-0127 del 12/02/2019 del expediente 05.615.02.31981 (Cita) al expediente 20.02.7839
2. Eliminar el expediente 05.615.02.31981 (Cita), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **FLOR MARINA RESTREPO ESCOBAR**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20.02.7839

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: David Mazo.

Fecha: 06/05/2019